

caso, adscritos a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo con las funciones relativas a las relaciones con las instituciones europeas e interregionales se adscriben a la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta.

Queda adscrito a la Presidencia de la Junta de Extremadura, Dirección General de Empleo, de la relación de puestos de trabajo del personal eventual de la Junta de Extremadura aprobada por Decreto 50/1992 de 10 de marzo, el puesto de trabajo con número de control: 7519.

Quedan adscritos a la Presidencia de la Junta de Extremadura, Secretaría General Técnica, de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Consejería de Presidencia y Trabajo, aprobada por Decreto 80/1992, de 30 de junio, los puestos de trabajo con número de control: 4241 y 4376, hasta tanto se apruebe una nueva relación de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 74/1989, de 25 de julio, de modificación de la Estructura Orgánica de Presidencia, así como cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de abril de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

DECRETO 39/1993, de 27 de abril, de estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 31/1983, de 2 de diciembre, se regula la estructura de la Consejería de Educación y Cultura. Con posterioridad, la

asunción de nuevas competencias en materia de Bibliotecas, Museos y Archivos por R.D. 409/1989, de 21 de abril, la incorporación de nuevos programas, así como la aparición de nuevas necesidades organizativas y funcionales dan como resultado la aprobación de una nueva estructura orgánica por el Decreto 93/1989, de 3 de octubre.

Por Decreto del Presidente 15/1993, de 21 de abril, se modifica la denominación de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma, desapareciendo la Consejería de Educación y Cultura y la Consejería de Emigración y Acción Social, y creándose, entre otras, la Consejería de Educación y Juventud y la Consejería de Cultura y Patrimonio. Con posterioridad, el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril de distribución de competencias, asigna las que corresponden a cada una de las Consejerías.

De acuerdo con el precitado Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril, corresponde a la Consejería de Cultura y Patrimonio las competencias en materia de Patrimonio y Promoción Cultural hasta entonces atribuidas a la Consejería de Educación y Cultura, así como las correspondientes a la Dirección General de la Mujer, adscrita a la Consejería de Emigración y Acción Social.

Por tanto, la supresión de la Consejería de Educación y Cultura y la Consejería de Emigración y Acción Social y consiguiente creación de la Consejería de Cultura y Patrimonio, con las competencias anteriormente enumeradas, exige la creación de una estructura orgánica adecuada que permita el ejercicio de dichas competencias.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Cultura y Patrimonio y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de abril de 1993

DISPONGO:

Artículo 1.1.—La Consejería de Cultura y Patrimonio, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Gobierno y de la Administración, se estructura en los siguiente órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Promoción Cultural.
- Dirección General de la Mujer.

2.—Formará parte, asimismo, de la Consejería:

- El Consejo de Dirección.
- El Gabinete del Consejero.
- El Consejo de Dirección.—Presidido por el Titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería y por el Jefe del Gabinete del Consejero.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.

- El Gabinete del Consejero.—Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquellas que se le asignen. El titular del Gabinete y los Asesores tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración Autónoma.

Artículo 2.1.—Secretaría General Técnica. A la Secretaría General Técnica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponde la preparación o informe de disposiciones de carácter general, la elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Son también de su competencia la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control de su patrimonio, y la tramitación de la contratación administrativa, así como de los recursos cuyo conocimiento no esté atribuido a otro órgano.

2.—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General.
- Servicio Territorial de Badajoz.
- Servicio Territorial de Cáceres.

Artículo 3.1.—A la Dirección General de Patrimonio Cultural corresponde el impulso, coordinación y desarrollo de actividades tendentes a la conservación, defensa, protección y enriquecimiento del Patrimonio Cultural de Extremadura y el fomento de las artes plásticas.

2.—La Dirección General de Patrimonio Cultural constará de las siguientes unidades:

- Servicio de Patrimonio Histórico Artístico.
- Servicio de Archivos, Museos y Artes Plásticas.

Artículo 4.1.—Corresponde a la Dirección General de Promoción Cultural el impulso, y, en su caso, la gestión de acciones encaminadas a la producción, promoción y difusión de las artes escénicas, musicales, cinematográficas y literarias, el apoyo a la creación individual o colectiva, con especial atención a la extensión del libro y las bibliotecas, como instrumentos de acción cultural.

Le corresponde asimismo el fomento y apoyo de iniciativas institucionales y sociales que faciliten la participación y acceso de los ciudadanos a los bienes culturales como instrumento de igualdad y de emancipación social.

2.—La Dirección General de Promoción Cultural, contará con la siguiente unidad:

- Servicio del Libro, Bibliotecas y Animación Socio-Cultural.

3. De la citada Dirección General dependerá el Centro Dramático y de Música y la Editora Regional.

Artículo 5.—Corresponde a la Dirección General de la Mujer, la elaboración, coordinación y, en su caso, ejecución del Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura, coordinándose para ello con el resto de los organismos implicados en el cumplimiento de dicho Plan, así como con cualquier otro, público o privado, que, por razón de sus fines, contribuya a la consecución de los fines de la Junta de Extremadura en materia de Mujer. A estos efectos le corresponde el estudio de la situación de la Mujer Extremeña en Extremadura en los ámbitos legal, laboral, educativo, sanitario, económico, rural, político y socio-cultural, así como la recopilación y canalización de la información y documentación relativa a la mujer que sea de interés para el desarrollo de sus funciones. Además le corresponderá cualquier otra función que le sea encomendada directamente por el titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

El personal, los medios materiales y los recursos financieros adscritos a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, en la estructura de la Consejería de Educación y Cultura, se integra en la Dirección General de Patrimonio Cultural y Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

El personal, los medios materiales y los recursos financieros adscritos a la Dirección General de la Mujer en la estructura orgánica de la Consejería de Emigración y Acción Social, se integra en la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Quedan adscritos a la Consejería de Cultura y Patrimonio los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Eventual de la Junta de Extremadura aprobada por Decreto 50/1992 de 10 de marzo, con número de control: 6001, 6002, 6003, 194, 6005, 754, 774, 773, 775, 4166, 7512, 7513 y 5500.

SEGUNDA.

Se modifican las características del puesto con número de control 7512 de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Eventual, pasando de nivel 24 y complemento específico 2.5, a nivel 28 y tipo de complemento específico 1.3.

Asimismo se amortiza en la citada Relación de Puestos de Trabajo el puesto con nivel de control 4.165.

TERCERA.

Quedan adscritos a la Secretaría General Técnica, hasta tanto se aprueben la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Cultura y Patrimonio los puestos de trabajo adscritos a la Secretaría General Técnica de la anterior Consejería de Educación y Cultura que a continuación se relacionan:

1.º De la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura aprobada por Decreto 83/1992, de 30 de junio, los puestos de trabajo con número de control 3117, 670, 664, 678, 4167, 4331, 646, 647, 7505, 649, 650, 666, 673, 674, 675, 667, 686, 3109, 684, 731, 656 y 699.

2.º De la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura aprobada por Decreto 56/1992, de 19 de mayo, los puestos de trabajo con número de control 491, 494, 497, 498, 499, 500, 502, 503, 508 y 509.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se distribuyan los medios materiales de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura y sean aprobadas las Relaciones de Puestos de Trabajo de las Consejerías de Educación y Juventud y de Cultura y Patrimonio,

quedan adscritos a la Consejería de Cultura y Patrimonio los medios personales y materiales dependientes de los Servicios Territoriales de la Secretaría General Técnica de la anterior Consejería de Educación y Cultura. No obstante dependerán funcionalmente de las Consejerías de Educación y Juventud y de Cultura y Patrimonio respecto de las materias atribuidas a su competencia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 93/1989, de 3 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y el artículo 5 del Decreto 123/1991, de 19 de noviembre, de estructura orgánica de la Consejería de Emigración y Acción Social.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de abril de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de abril de 1993, por la que se modifican la Orden de 23 de diciembre de 1992 por la que se instrumenta la asignación de derechos individuales a la prima a los productores de ovino y caprino y la Orden de 31 de diciembre de 1992 por la que se establecen normas específicas para la regulación y transferencias de cesiones de derechos individuales de prima a los productores de ovino y caprino y por la que se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos de la Reserva Nacional.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30